



# Municipalidad Distrital de Sarín

“SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA”



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Resolución de Alcaldía N°090-2024-MDS/A

Sarín, 01 de marzo del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

VISTO:

El Informe Legal N°025-2024-OAJ/GJHM de fecha 01 de marzo del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°162-2024-MDS-SIDUR/LFCL de fecha 22 de febrero del 2024, emitido por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural; el Informe N°011-2024/MDS/SIDU-R/DEPyUF/LBVD de fecha 21 de febrero del 2024, emitido por la encargada de la División de Estudios y Proyectos, y Unidad Formuladora-UF, SOBRE APROBACION DE DOCUMENTO EQUIVALENTE DE IOARR: “ADQUISICIÓN DE CAMIONETA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN, DISTRITO DE SARÍN, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N°2633641, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Estado, modificado por Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al inciso 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, mediante Informe N°001-2024-MDS-SIDUR/DMPE/ERSI de fecha 10 de enero del 2024, el responsable de la División de Maquinaria Pesada y Equipo Mecánico puso de conocimiento que la camioneta marca Toyota, modelo Hilux 4x4 de placa EGD-884, se encuentra inoperativa debido al desgaste y falla de su sistema, por lo que su reparación es implicaría un costo elevado;

Que, mediante Informe Técnico N°01-2024-MDS-CP/CDRM de fecha 30 de enero del 2024, la Responsable del Área de Control Patrimonial concluye que el vehículo marca Toyota, modelo Hilux 4x4 de placa EGD-884, se encuentra inoperativo debido a su avanzado deterioro, por lo que su reparación es imposible, recomendando aprobar su baja en el registro patrimonial y contable de la Entidad;

Que, mediante Informe Legal N°014-2024-MDS-OAJ/GJHM de fecha 06 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica indica que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 48° de la Directiva N°006-2021-EF/54.01- “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, correspondiéndole al Gerente Municipal determinar la viabilidad de baja de la Camioneta marca Toyota, modelo Hilux 4x4 de placa EGD-884, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Sarín;

Que, la baja de un bien, es el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una Entidad, dicha baja se aprobará mediante Resolución Administrativa indicando la causal;





## Resolución de Alcaldía N°090-2024-MDS/A

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°003-2024-MDS/GM de fecha 08 de febrero de 2024, se aprobó la baja de la camioneta marca Toyota, modelo HILUX 4x4, de placa EGD-884 del Registro Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Sarín, por causal de Estado de Chatarra;

Que, mediante Informe N°09-2024-MDS-CP/CDRM de fecha 12 de febrero de 2024, la Responsable del Área de Control Patrimonial puso de conocimiento que el día 08 de febrero del 2024 se realizó la baja correspondiente en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP de la camioneta marca Toyota, modelo HILUX 4x4, de placa EGD-884, con código de identificación N°678250000002;

Que, mediante Informe N°087-2024-MDS/JULCP de fecha 12 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial pone de conocimiento a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural la baja de la Camioneta marca Toyota, modelo HILUX 4x4, de placa EGD-884, en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, el numeral 5.7 del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece sobre las Unidades Ejecutoras que: “Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones (...);”

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1, 4 y 6 del Artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, aprobado mediante Decreto Supremo N°284-2018-EF, sobre la Fase de Ejecución, señala que “1. **la fase de ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad**, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación en el caso de inversiones de optimización de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación (...) 4. Para iniciar la fase de ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la correspondiente declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda y estar registradas en el PMI correspondiente (...) 6. La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones”

Que, el numeral 32.2 del artículo 32° de la Directiva N°001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, sobre elaboración y aprobación de Expediente Técnico Documento Equivalente, establece que “la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la **declaración de viabilidad**; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR, el Artículo 28°, sobre Aprobación de las IOARR, el cual en su numeral 28.1 establece que **“la UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N°07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático Banco de Inversiones”**;

Que, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) las inversiones se clasifican en proyectos de inversión y las denominadas Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR);

Que, una **IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE)** que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento y que tienen por objeto: a) adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una UP, de modo que se logre alcanzar una capacidad óptima en términos de los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes, incluyendo la absorción de cambios menores en la demanda del servicio; o b) evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, sea por la ocurrencia de un daño, desgaste normal o por obsolescencia que afecte gravemente su vida útil y comprometa la capacidad actual de la UP, de forma tal que se logre evitar la interrupción del servicio brindado por una UP o que la interrupción se prolongue cuando ésta se haya producido. **Asimismo, las IOARR suelen ser intervenciones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta siendo evidente;**

